



RESOLUCION No. DESAJPER25-85
10 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución No. DESAJPER25-23 del 16 de enero de 2025 y se confirma el registro”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento de los Acuerdos N°. 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en aplicación de la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

ANTECEDENTES

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección seccional de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira (DSAJ Pereira) expidió la Resolución No. DESAJPER24-986¹ del 16 de diciembre de 2024 *“Por la cual se establecen las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la DSAJ de Pereira para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial del Distrito Judicial de Pereira, para la vigencia 2025”*.

Que DSAJ Pereira abrió la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002².

Que al cierre de la convocatoria fueron recibidas postulaciones para el Distrito Judicial de Pereira así:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CC	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	JOSSIE HERNANDO GAMEZ	NIT:901538240 -1	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS
Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CC	NOMBRE DEL PARQUEADERO
2	JUAN ESTEBAN GIRALDO VARGAS	NIT:901885219 -1	JURISCARS SAS
Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CC	NOMBRE DEL PARQUEADERO
3	JAIRI ALBERTO ARANZA SANCHEZ	NIT:1026555832-9	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que mediante RESOLUCIÓN NO. DESAJPER25-23 del 16 de enero de 2025, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, publicó el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento de

¹ 2024 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA

² RESOLUCION No. DESAJPER24-1003 de 24 de diciembre 2024, <https://www.ramajudicial.gov.co/es/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pereira/aviso-a-las-comunidades>

Risaralda año 2025, en cumplimiento a la reglamentación y normatividad relacionada, al establecimiento VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL.

Que de conformidad al cronograma establecido los interesados presentaron recurso en contra de la RESOLUCIÓN NO. DESAJPER25-23 del 16 de enero de 2025, teniendo como fecha límite para presentarlos el 30 de enero de 2025.

Que el aspirante JURISCARS SAS presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el 17 de enero de 2025 y el propietario de CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL presentó recurso de reposición el 30 de enero de 2025, en contra de RESOLUCIÓN NO. DESAJPER25-23 del 16 de enero de 2025, estando dentro del término oportuno, y por consiguiente se procede a resolver.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a los motivos de inconformidad presentados por los aspirantes a la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira (DESAJ PEREIRA) se pronuncia de forma específica sobre cada uno de los puntos planteados:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
JURISCARS SAS	901.885.219-1	“Se aclare, modifique, adicione y/o revoque la RESOLUCIÓN NO. DESAJPER25-23 del 16 de enero de 2025”, argumentando que el objeto social de la sociedad está relacionado con el servicio de parqueaderos, depósito o bodegaje de vehículos, tal como se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Risaralda. Además, señala que la actividad económica CIIU 5221 incluye la actividad de almacenamiento y bodegaje de vehículos, según la información (dian-rut.com/código CIIU/5221/), asimismo hace un comparativo de la sociedad VEHÍCULOS EN CUSTODIA PRINCIPAL indicando las actividades económicas las cuales son 5221-5210 Y 9609. Y finalmente indica que, en caso de resolver negativamente su petición, interpone el recurso de apelación. 1. El objeto social de la sociedad JURISCARS S.A.S. está relacionado con el servicio de parqueaderos o depósito de vehículos o bodegaje de vehículos. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, de fecha 27 de diciembre de 2024 (que figura como anexo en los documentos que forman parte de la convocatoria pública No. DESAJPER24-1003), el objeto social de la empresa es el siguiente: “La sociedad tendrá como objeto principal: prestar el servicio de parqueadero judicial, almacenamiento y depósito de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren,	Se repone la decisión por las siguientes razones: En la convocatoria pública No. DESAJPER24-1003, para la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante la vigencia 2025 en el Distrito Judicial de Pereira, se expresó taxativamente que “El objeto social o actividad comercial de los interesados debe encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos.” Que inicialmente se asumió que el CODIGO CIIU 5210 ACTIVIDAD ECONÓMICAS era el único que estaba relacionado con “almacenamiento de muebles, automóviles, madera, gas...” toda vez que se requiere que los automotores se encuentren en debido almacenamiento y bodegaje, garantizando su conservación y cuidado durante la custodia. Ahora bien, frente a la manifestación y explicación del recurrente frente a que el código CIIU 5221 - ACTIVIDADES ECONÓMICAS DIAN se encuentra relacionado con las actividades y/o funciones de parqueadero: “El funcionamiento de instalaciones terminales de transporte, como estaciones ferroviarias, de autobuses y de manipulación de mercancías. - El funcionamiento de infraestructura ferroviaria. - La explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas. (negrilla para destacar) (...)” De acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente referente a la actividad comercial es la CUII 5221 que tiene relación con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos,

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
		relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera» actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad” (negrita y subrayado fuera de texto) (...) 2. La actividad económica 5221 Si incluye la actividad la actividad de almacenamiento, bodegaje y/o depósito de vehículos. De conformidad con la DIAN, la actividad económica 5221 incluye: 'Las actividades relacionadas con el transporte terrestre de pasajeros, animales o carga: – El funcionamiento de instalaciones terminales de transporte, como estaciones ferroviarias, de autobuses y de manipulación de mercancías. – El funcionamiento de infraestructura ferroviaria. – La explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para' automóviles o garajes (parqueaderos) estacionamientos' para bicicletas” (negrita y subrayado fuera de texto). 3. La actividad económica 5221 siempre ha estado inscrita en el registro mercantil de la sociedad y del establecimiento de comercio, así como en el Registro Único Tributario RUT de la DIAN. De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Dosquebradas; entidad donde se encuentra registrada la sociedad, tanto la sociedad como el establecimiento de comercio JURISCARS siempre han tenido registrada la sociedad 5221 como actividad económica desde el primer registro, y la misma no ha sido modificada en el tiempo. Al respecto la certificación reza lo siguiente: “Por medio de la presente me permito certificar que desde el momento de la constitución de la sociedad JURISCARS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.885.219- 1, ha' tenido como actividad económica principal el código 5221. Asimismo, el establecimiento de comercio denomino JURISCARS identificado con la matrícula mercantil 43386, también ha tenido desde su registro como actividad económica principal el código 5221. Al respecto no se encontró en los archivos del registro mercantil, alguna mutación que modifique este código” También se adjunta al presente recurso copia del Registro Único Tributario de la sociedad donde consta que su actividad económica principal comprende el código 5221.	esta DESAJ PEREIRA se percata del alcance y relación que tiene la misma con la necesidad del servicio, por lo que se acepta como tal esta actividad económica en concordancia con los argumentos argüidos anteriormente.
CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL	NIT:1026555832-9	“1. Se modifique, adicione, aclare o se expida nueva resolución, permitiendo la admisión de Captucol al cumplir con los requisitos exigidos. 2. Se realice una verificación exhaustiva de la documentación	Se repone la decisión por las siguientes razones: De acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente referente a la actividad comercial es la CUII 5221

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
		aportada por los demás postulantes, considerando las irregularidades identificadas, y se efectúe una visita de inspección para validar el cumplimiento integral de los requisitos.” PRIMERO: Captucol ha sido admitido en las convocatorias para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial en el Departamento de Risaralda en los años 2019, 2021, 2022 y 2024. Sin embargo, en la convocatoria de 2025, se nos negó la admisión bajo el argumento de que la actividad económica registrada no correspondía a la exigida para la prestación del servicio. Como se evidencia en el video anexo, la Cámara de Comercio, entidad competente para determinar la aplicación de actividades comerciales, establece que la actividad 5221 corresponde a "plazas de establecimiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas", y en su lista de exclusiones no menciona ninguna relacionada con parqueaderos. En contraste, se aceptó la postulación del parqueadero Vehículos en Custodia La Principal S.A.S. (NIT: 901538240-1) con la actividad económica 5210, la cual, según la Cámara de Comercio, incluye "el almacenamiento de muebles y automóviles", pero excluye de manera expresa "el funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores (parqueaderos)". Lo anterior constituye un error en la interpretación de la normativa aplicable, ya que incluso el Consejo Superior de la Judicatura y la propia Dirección Seccional se refieren a estas convocatorias bajo el término parqueaderos, y no "establecimientos de almacenamiento". SEGUNDO: Durante los años en que Captucol ha sido autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, hemos sido el único parqueadero admitido, como se evidencia en las resoluciones No. DESAJPER21-52, DESAJPER24-107. TERCERO: A lo largo de nuestra participación en las convocatorias, Captucol ha contado con la actividad económica 5221, la cual ha sido aceptada sin objeción en procesos donde se conforma el registro de parqueaderos autorizado de anteriores convocatorias. CUARTO: Captucol no ha tenido quejas ni irregularidades en la prestación de su servicio, como consta en el certificado expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira. QUINTO: En la convocatoria de 2025, uno de los requisitos exigidos en el Capítulo II, Título I, literal I, párrafo 1 establece: "Experiencia: Los interesados deberán anexas hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones de contratos y/o convenios con personas naturales y/o	que tiene relación con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos, esta DESAJ PEREIRA se percata del alcance y relación que tiene la misma con la necesidad del servicio, por lo que se acepta como tal esta actividad económica en concordancia con los argumentos argüidos anteriormente. Referente a la revisión exhaustiva de documentación, la DESAJ PEREIRA, realizó reiteradamente la revisión de requisitos especialmente en el uso de suelos, experiencia de los parqueaderos JURISCARS SAS Y VEHICULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS, en la cual se pudo confirmar que las anteriores cumplen con los requisitos. En cuanto a la solicitud de inspección, se informa que el lunes 3 de febrero de 2025, se realizó visita a los tres establecimientos postulantes: CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, JURISCARS SAS y VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS. En las cuales se constató que los tres establecimientos cumplen con los requisitos y exigencias necesarias para ser considerados parqueaderos autorizados, esto incluye el cumplimiento con respecto a: Seguridad, Personal de seguridad, funcionamiento adecuado de cámaras de CCTV, Iluminación suficiente en las instalaciones, capacidad para almacenar vehículos tanto bajo techo como al aire libre, verificación de la ubicación, demarcación de los espacios y otras características técnicas y administrativas del servicio de parqueadero. Ahora bien, en el recurso presentado por CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL refirió la Resolución No. DESAJBOR25-53 por medio de la cual modificó la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia del año 2025 y decidió retirar por incumplimiento de requisitos al establecimiento comercial EMBARGOS LA PRINCIPAL BODEGA 170, la cual hace parte de la sociedad ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA LA PRINCIPAL con NIT 901.538.234-5, representante legal CAROLINA HERNANDEZ CASADIEGO identificada con cedula de ciudadanía 52.823.077, dirección del parqueadero calle 172 A no 21ª -90 Bogotá. Es necesario indicar que, con el fin de garantizar que los postulantes cumplieran con todos los requisitos legales y administrativos, la DESAJ PEREIRA solicitó a Nivel central y Direcciones seccionales de administración judicial que informaran si alguno de los aspirantes a la convocatoria para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia 2025 Pereira, se encontraban con alguna sanción que pudiera impedir su inscripción en el registro. Esta solicitud se realizó previamente

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
		jurídicas, que contemplen el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos durante los últimos (6) seis meses anteriores al cierre de la presente convocatoria." Pese a esta disposición, los parqueaderos que participaron, Vehículos en Custodia La Principal S.A.S. y Juriscars S.A.S., cuentan con una cantidad mínima (un vehículo) de vehículos en sus instalaciones. Este hecho genera dudas sobre su experiencia real en Pereira, dado que, aunque pudieran operar en otros territorios, en esta ciudad no cumplen con el criterio de experiencia exigido en la convocatoria. SEXTO: Adicionalmente, en la convocatoria se solicitó la presentación del pago de industria y comercio, conforme al Título I, literal I, párrafo 3, el cual expresa: "Asimismo, los interesados deberán anexar las declaraciones bimestrales del Impuesto de Industria y Comercio de los dos últimos años y los estados financieros con sus respectivas notas del año 2023 y 2024 con corte a junio, los que deben ser certificados por el contador público o revisor fiscal." Se resalta que, en las visitas realizadas, los parqueaderos admitidos solo cuentan con un vehículo en sus instalaciones, lo que evidencia la falta de experiencia requerida en Pereira. SÉPTIMO: El parqueadero admitido Vehículos en Custodia La Principal S.A.S. se encuentra ubicado en una zona agrícola, alejada de cualquier sector empresarial o urbano. Por lo tanto, corresponde a la Dirección Seccional verificar si cumple con el uso del suelo requerido para la actividad ofertada, evitando inconvenientes futuros. Este punto es relevante, pues en la convocatoria de la Dirección Seccional de Bogotá, mediante la Resolución No. DESAJBOR25-53, se realizó una inspección en la que se verificó que Vehículos en Custodia La Principal S.A.S. no cumplía con los requisitos inicialmente presentados, motivo por el cual la seccional solicitó información adicional antes de su retiro, expresando: "En atención a su solicitud de retiro del registro de parqueaderos, se informa que previo a la emisión del acto administrativo correspondiente, se requiere para que en el menor tiempo posible se remita certificación donde se indiquen los vehículos ingresados a partir del 01 de enero de 2025 a la fecha y se comprometa a no recibir más vehículos hasta que se notifique la resolución de retiro." (...)	para asegurar que todos los postulantes cumplieran con los criterios establecidos y no tuvieran antecedentes que descalificaran su participación, respondiendo no tener ninguno alguna situación similar. Por lo que en conclusión se considera que el establecimiento VEHICULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL con NIT 901538240-1, representante legal JOSSIE HERNANDO GAMEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.691.386 actualmente no incurre en alguna sanción vigente o causal que le impida estar inscrito como parqueadero autorizado.

En lo que respecta al recurso de apelación elevado por el parqueadero JURISCARS SAS, se rechaza por ser improcedente, conforme a los artículos 11 y 50 de la Ley 270 de 1996 (en adelante LEAJ), la administración de justicia funciona mediante un esquema de desconcentración que cuenta con una organización especial del territorio por distritos judiciales administrativos que pueden o no coincidir con la división política del estado. Bajo este esquema y previendo que la función jurisdiccional apareja un amplio espectro de funciones

administrativas inherentes a la prestación de todo servicio (presupuesto, planes sectoriales, contratación, determinación de plantas de personal, creación de cargos, nomina, administración de recursos y etc), el legislador determinó que la definición de las políticas administrativas de la Rama Judicial, corresponden al Consejo Superior de la Judicatura (Art. 85 y ss de la LEAJ), y a su vez creó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (en adelante DEAJ), como un órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de varias de las referidas actividades administrativas, conforme a las políticas y decisiones trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 98 y ss de la LEAJ).

En tal sentido, el legislador incorporó una estructura desconcentrada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la creación de Direcciones Seccionales, a las cuales les corresponde ejercer "...en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial", diferentes funciones administrativas como la ejecución del plan sectorial, la administración de bienes y recursos, la suscripción de contratos, elaboración y presentación de balances financieros, actuar como ordenadores del gasto, ejercer la representación judicial y etcétera (art. 103 de la LEAJ) . El artículo 8° de la Ley 489 de 1998 establece expresamente que los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo son susceptibles del recurso de reposición.

En consecuencia, en el presente caso no procede el recurso de apelación conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 489 de 1998, toda vez que las Direcciones Seccionales son unidades desconcentradas de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial.

Por lo anterior, en mérito a lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la decisión contenida en la Resolución DESAJPER25-23 de 16 de enero de 2025 en lo que al incumplimiento de las empresas JURISCARS SAS y CAPTUCOL se refiere, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR el Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia del año 2025, para los vehículos que se inmovilicen en el Distrito Judicial de Pereira, Risaralda en virtud de una orden judicial, con los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO AUTORIZADO	
VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	NIT:901538240 -1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSSIE HERNANDO GAMEZ
DIRECCION DEL PARQUEADERO	KM 11 VIA CONDINA VEREDA MONTELARGO FINCA EL DIAMANTE
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@parqueaderolaprinicipal.com
TELEFONOS	3115808418 -3126605937

PARQUEADERO AUTORIZADO	
JURISCARS SAS	NIT:901885219 -1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ESTEBAN GIRALDO VARGAS
DIRECCION DEL PARQUEADERO	Casa 59 La playita Frailes Dosquebradas, Risaralda
CORREO ELECTRONICO	juriscarsrisaralda@gmail.com
TELEFONOS	3147540499-3234057259

PARQUEADERO AUTORIZADO	
CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL	NIT:1026555832-9
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
DIRECCION DEL PARQUEADERO	Variante La Romelia el Pollo Km 10 sector el bosque Lote 1 a 2 sur
CORREO ELECTRONICO	admin@captucol.com.co
TELEFONOS	3015197824-3105768860

ARTÍCULO 3: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

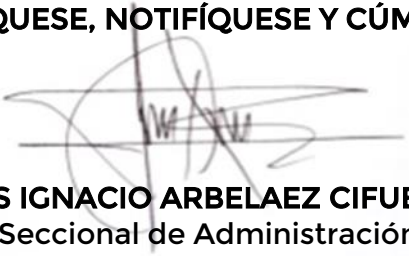
ARTÍCULO 4: REGULACIÓN los parqueaderos anteriormente señalados deberá ceñirse, de manera estricta, a lo establecido en los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, la convocatoria pública No. DESAJPER24-1003 del 24 de diciembre de 2024, la Resolución No. DESAJPER24-986 del 16 de diciembre de 2024 por la cual se establecen las tarifas de parqueo, y las obligaciones contenidas en el Resolución *DESAJPER25-23 de 16 de enero de 2025*.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de los parqueaderos postulados para conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para la ciudad de Pereira, de conformidad con lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **ORDENAR** la publicación del presente acto en la página de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pereira/avisos-a-las-comunidades>

ARTÍCULO 6: COMUNICAR a través de Circular el presente acto administrativo a los Despachos Judiciales del Distrito judicial de Pereira Risaralda y a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial

Proyectado: DMG
Revisado: AGO